32.

Fusagasugá, 2025- 03-06

Señores:
SEGURIDAD NAPOLES LTDA
Universidad de Cundinamarca
Fusagasugá.

Asunto: Respuestas a las observaciones de los Términos Invitación No.1 de 2025 con el objeto: **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".**

En atención a su solicitud y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.12 DEL CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones presentadas en el desarrollo de la invitación publica relacionada en el asunto:

OBSERVACION No. 1

Solicitamos a la entidad no otorgar puntaje a los proponentes que pretenden acreditar en la parte ponderable en INCENTIVO A LA INDUSTRIA que junto al formato previsto por la entidad, no adjuntaron la copia de los documentos de identificación del Representante Legal y el certificado de Existencia y Representación Legal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 680 de 2021.

OBSERVACION No. 2

Solicitamos a la entidad no otorgar puntaje al proponente UNION TEMPORAL TC UNICUN 2025, ya que NO presentó el respectivo Recibo de pago de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los términos del presente proceso:

6.2.4 MAYOR COBERTURA EN LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECRETO LEY 356 DE 1994, ART. 11 DE LA RESOLUCIÓN 2852 DE 2006 Y ART 9° DEL DECRETO 2187 DE 2001 (MÁXIMO 200 PUNTOS)

Al proponente que cuente con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, vigente, con una cobertura igual o mayor a 600 SMLMV obtendrá 200 puntos. Para ello deberá aportar copia de la póliza de seguro y copia de recibo del pago de la misma.

Para el caso de consorcios o uniones temporales será válido que uno de sus integrantes acredite la cobertura igual o mayor a 600 SMLMV póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual siempre que su participación sea mayor o igual al 50%.

La UNION TEMPORAL TC UNICUN 2025, adjunta una remisión de cobro y no un recibo de pago de póliza, por lo que no es procedente para los puntos establecidos.

OBSERVACION No. 3

Manifestamos nuevamente nuestra observación a los numerales de 6.2.2 SALARIOS OFRECIDOS SUPERVISORES DE PUESTO (150- PUNTOS) y 6.2.3 SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD (150- PUNTOS), donde se evidencia que algunos proponentes por adquirir el puntaje ofrecieron unos **salarios Base** exagerados (que serán la base para el cálculo de los demás componentes salariales), para los cargos en mención lo cual podría poner en riesgo el equilibrio económico del contrato y no permite una participación clara y de igualdad de condiciones, colocando en desventaja a los proponentes que razonablemente y acorde al mercado establecimos salarios competitivos.

Respuesta:

Se indica al oferente que sus observaciones no son pertinentes en el presente momento procesal de evaluación, aun así, serán tenidas en cuenta en el momento idóneo de evaluación.

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yesica T. Capador Torres
Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4